



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 879 - - - -  
14 JUN 2019

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

## LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 440 de 2010, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual forma, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en similar sentido el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2° establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 52 de la Constitución, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 2 de 2000, señala que: *“(...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (...).”* (Cursiva fuera de texto).

Que el inciso 3° del artículo 113 de la Carta establece, *“(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (...)”* En concordancia con lo anterior, el artículo 209 ibídem establece, *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*, así mismo señala, *“(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*. (Cursiva fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 879

14 JUN 2019

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

Que el artículo 288 de la Constitución señala que "(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (...)".

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional", en su artículo 6º, dispone "(...) PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)". (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 95 ibídem, respecto a la asociación entre entidades públicas prevé "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", las Entidades estatales están facultadas para celebrar contratos, convenios y acuerdos para el cumplimiento de los fines del Estado en el marco de la autonomía de la voluntad.

Que el artículo 23 de la norma ibídem establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función pública administrativa.

Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 "**Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública**", dispone que los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa siempre y cuando "(...) las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" en lo referente a los Convenios interadministrativos prevé que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto mencionado.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", establece, "(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 879 - - - - -  
14 JUN 2019

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

*asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (...)*.  
(Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”** señala que la función administrativa Distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del estado Social de Derecho, y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principio de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Que el artículo 7 de la norma citada prescribe como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguiente términos, *“(...) Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (...)”*.

Que en el mismo sentido, el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 desarrolla el principio de coordinación, señalando *“(...) La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial (...)”*.

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los convenios y contratos interadministrativos, entre otras figuras jurídicas. Dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, mencionado en el párrafo inmediatamente anterior, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley 1916 del 12 de julio de 2018, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la campaña libertadora de 1819, en su Artículo 8 determina que bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora, se realizarán eventos conmemorativos coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas y conciertos, entre otras actividades.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

14 JUN 2019

879 --- --

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

Que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES-, en cumplimiento de su objeto, deberá asumir las funciones que le fueron asignadas a la Orquesta Filarmónica de Bogotá como resultado de la reforma administrativa del 2006, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, razón por la cual deberán hacerse las modificaciones que sean pertinentes en la estructura administrativa derivadas de este ajuste sectorial.

Que mediante el oficio No. 0068 del 13 de enero de 2011, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable a la propuesta de estructura organizacional de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, de acuerdo al estudio técnico correspondiente.

Que el ACUERDO 002 DE 2011 modifica la estructura organizacional y se ajustan las funciones de la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB" y que de conformidad con el ACUERDO 003 DE 2016, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB, tiene entre sus funciones ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para fortalecer la presencia de la Orquesta Filarmónica de Bogotá como agrupación sinfónica en los ámbitos territorial y local del Distrito Capital, así como desarrollar, fomentar, difundir y proyectar el repertorio sinfónico nacional y universal en los ámbitos territorial y local del Distrito Capital, así como en los ámbitos nacional e internacional.

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 71 de 1967, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya máxima autoridad administrativa es la Junta Directiva.

Que el citado Acuerdo 71 en su artículo 4 establece que la entidad estará obligada a prestar sus servicios culturales de conformidad con los planes de la Administración Distrital. La Orquesta Filarmónica de Bogotá, es una entidad adscrita a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, y que tiene como objeto ejecutar de manera concertada las políticas de la administración distrital mediante la prestación de servicios culturales en el área de la música sinfónica, académica y el canto lírico; la difusión y ejecución del repertorio sinfónico universal y nacional y la administración de sus escenarios culturales.

Que para el cumplimiento del objeto precitado y de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2011, dentro de la estructura de la Orquesta existe la Subdirección Sinfónica, la cual es la encargada del desarrollo y gerencia de los proyectos de inversión social y cumplimiento de los cometidos misionales relacionados con la ejecución y difusión del repertorio sinfónico y el fortalecimiento de los procesos y dimensiones de la música sinfónica, académica y el canto Lírico, correspondiéndole las funciones de: "a) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación de la música sinfónica, académica y del canto lírico. b) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la música sinfónica, académica y del canto lírico. c) Gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. d) Dirigir el desarrollo, fomento, difusión y proyección del repertorio sinfónico nacional y universal de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. e) Formular y ejecutar estrategias para cualificar y proyectar el desarrollo profesional de la planta artística de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. f) Establecer relaciones interinstitucionales e intersectoriales que se efectúen en el campo de la música sinfónica, académica y del canto lírico y que sean competencia de la Subdirección. g) Diseñar e implementar los protocolos de mercadeo y comercialización de la Orquesta Filarmónica de Bogotá para



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

879 - - - -

14 JUN 2019

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

*el desarrollo de la programación musical sinfónica. h) Coordinar la producción técnica, los medios audiovisuales, producción de discos compactos y el desarrollo de las actividades sinfónicas”.*

Que en cumplimiento de lo anteriormente, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, programa diversas estrategias de fomento, difusión y circulación, a nivel local, nacional e internacional, que incluye la realización de diferentes actividades, como la programación habitual en auditorios, en teatros, así como la realización de eventos en espacios abiertos, iglesias, salones comunales, parques, plazas, plazoletas y otros espacios no convencionales donde se desarrollan las temporadas de conciertos de la Entidad.

Que los eventos que se llevarán a cabo en espacios públicos convertirán estos lugares en escenarios culturales temporales aptos para que los bogotanos disfruten el quehacer artístico, permitiendo que los bogotanos se apropien de la cultura, parte fundamental del desarrollo integral de las personas.

Que mediante el ACUERDO 4 de 1978 se crea el Instituto Distrital de Recreación y Deporte como un establecimiento público, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y Patrimonio independiente y dispuso en su artículo 2 como funciones, entre otras, las siguientes: 1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente la juventud. 2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, al planeamiento y ejecución de sus programas. De igual manera el mencionado acuerdo define como misión de la entidad generar y fomentar espacios para la recreación el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.

Que para el cumplimiento de su objeto misional, el IDR D cuenta entre otras Subdirecciones, con la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, en adelante STRD, como responsable de diseñar, coordinar y ejecutar programas de estímulos a la educación física, al deporte y la recreación, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de los habitantes del Distrito Capital.

Que para el cumplimiento de este objetivo, la STRD cuenta, entre otros, con el Proyecto de Inversión “Recreación Activa 365” que tiene como objeto principal: “Contribuir en la construcción y apropiación de la cultura recreativa y de actividad física en los habitantes de Bogotá, a través de la oferta constante de alternativas recreativas dirigidas y de la promoción de actividad física, que permitan aumentar su participación a nivel local y metropolitano, generando inclusión, mejores hábitos y estilos de vida saludables, y siendo ejemplo a nivel nacional e internacional como referentes multiplicadores de la experiencia desarrollada en el Distrito Capital” y como objetivos específicos, entre otros: *a. Realizar actividades recreativas y de actividad física con el fin de lograr un mayor cubrimiento y beneficio en los habitantes de la ciudad, especialmente en las poblaciones que históricamente han sido vulneradas y, b. Aumentar la participación de los habitantes de Bogotá en la oferta recreativa y de actividad física.* Para ello adelanta programas y actividades recreativas y de actividad física en los territorios de la ciudad como los Eventos Metropolitanos. En ese orden de ideas, para el desarrollo de los diferentes eventos, actividades y certámenes, se requiere la contratación de determinados bienes y servicios, entre ellos el de producción técnica que comprende: tarimas, sonido, techo, luces, pantallas y back line, entre otros, lo que permitirá que se promueva en la comunidad de manera efectiva la práctica del deporte, la recreación y la actividad física como derecho del ciudadano, lo que aportará al cumplimiento de la meta: *Realizar 14.143 actividades recreativas de carácter metropolitano.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.  
14 JUN 2019

879 - - - - -

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

Que el objetivo del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Bogotá Mejor para Todos" expedido mediante el acuerdo 645 de 2016, es propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de una familia y la sociedad. El Plan se estructura a partir de 3 pilares que son los elementos fundamentales para alcanzar el objetivo, y cuatro ejes transversales que son los requisitos institucionales para que los pilares puedan edificarse, fortalecerse, tengan vocación de permanencia y puedan constituirse en fundamento del objetivo trazado.

Que los 3 pilares son: Igualdad en calidad de vida, Democracia Urbana y Construcción de Comunidad, mientras que las 4 estrategias transversales son: i) nuevo ordenamiento territorial, ii) calidad de vida urbana que promueve el desarrollo económico basado en el conocimiento, iii) sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética y el crecimiento compacto de la ciudad y iv) Gobierno legítimo, eficiente en lo administrativo y fortalecido en lo local, que presta servicios de calidad al menor costo y en forma equitativa.

Que en cumplimiento de sus objetivos misionales, el Idartes tiene varios proyectos de inversión en concordancia con lo estipulado en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", y uno de ellos es el Proyecto 1017 - Arte para la transformación social: prácticas artísticas incluyentes, descentralizadas y al servicio de la comunidad. Objetivo: Posicionar desde lo local y desde su propia diversidad, el papel del arte como factor esencial para el desarrollo de las culturas y las prácticas artísticas de la ciudad y el reconocimiento de su papel transformador en los procesos de construcción de ciudadanías e identidades.

Que el Acuerdo 2 de 2017 por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Idartes, señala en el artículo 8º a la Subdirección de las Artes como dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; y dada la complejidad de cada área artística, al interior de la subdirección se estructuró las Gerencias misionales. Son funciones de la subdirección de las artes entre otras: "...b) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del instituto orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y **música**, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico. c) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto para la creación, investigación, **circulación** y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la **música**, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d) Gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Instituto. (...) g) Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie las prácticas artísticas". Y en su artículo 16 a la Subdirección de Equipamientos Culturales como la dependencia que se encarga de orientar y proyectar el uso y mejoramiento de los escenarios culturales a cargo del Instituto y de su programación artística en coordinación con la Subdirección de las Artes, dentro de su estructura se destaca la Gerencia de Escenarios quien dirige la ejecución de los cronogramas, montajes, contenidos y actividades a desarrollar en los escenarios culturales.

Que la presente contratación encuentra fundamento, en la normativa citada así como el artículo 2.2.1.2.4.4 del decreto 1082 de 2015 que establece: "CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 879 - - - - -  
14 JUN 2019

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

*es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.*

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo que se considera conveniente y se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo con **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR D - Y LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ – OFB**, quienes se consideran idóneos para ejecutar el objeto del convenio, el cual consiste en: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de recursos humanos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D - y la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB para la realización del concierto “Festival Colombia 200 años” en el marco de la celebración del bicentenario de la independencia de Colombia.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinése para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como valor del convenio la suma de **MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.486.128.312)**, incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos, gastos y descuentos a que haya lugar, discriminados así:

**APORTE DEL IDR D:** a) El IDR D aportará en dinero la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, amparados con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1755 de fecha 12 de junio de 2019. b) Aportará en especie los servicios de producción técnica, con cargo al contrato de operador de eventos de alta complejidad, que derive del proceso de licitación pública No. LP-007-2019. Hasta la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)**.

**APORTES DE IDARTES:** a) Aportará los recursos humanos necesario para el proceso de contratación de los artistas y agrupaciones musicales del Concierto “FESTIVAL COLOMBIA 200 AÑOS”, con cargo a los recursos aportados por el IDR D. b) El acompañamiento técnico, actividades administrativas y todas las demás necesarias para la gestión de los componentes del convenio. Los aportes en especie de IDARTES, están valorizados en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$55.674.826)**, discriminados en equipo técnico, administrativo y de producción que corresponde al recurso humano necesario para el proceso de contratación de artistas y acompañamiento técnico y actividades administrativas asociadas a la ejecución del Convenio, el cual se encuentra descrito en el anexo del convenio.

**APORTES DE LA OFB:** La OFB aportará la presentación artística de la Orquesta Filarmónica de Bogotá (músicos, instrumentos, sillas y atriles de la OFB), la dirección musical del maestro Andrés Felipe Jaime,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. **879** -- -- --  
**14 JUN 2019**

Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa

el transporte de carga y pasajeros para montajes, logística, back line adicional, ensayos y conciertos de la OFB y el espacio para ensayos de la OFB con artistas invitados: Teatro Taller Filarmónico (Cll 20 #2a 70). Los aportes en especie de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, está valorizados en la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$139.394.384.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

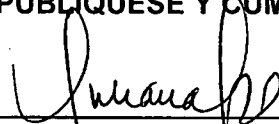
BICENTENARIO	
CONCIERTO	PARQUE METROPOLITANO SIMON BOLIVAR
PROVEEDOR	PRESUPUESTO
ORQUESTA FILARMONICA	\$ 73,714,286
CARGA	\$ 9,000,000
PASAJEROS	\$ 7,400,000
LOGISTICA	\$ 2,000,000
AFINACION PIANOS	\$ 239,200
REFRIGERIOS OFB	\$ 3,500,000
SILLAS Y ATRILES	\$ 10,000,000
BACKLINE ADICIONAL AL DEL IDRD	\$ 15,000,000
INSTRUMENTOS SINFONICOS	\$ 10,000,000
TIQUETES INTERNACIONALES ARTISTA "EL KANKA"	\$7.000.000
ALOJAMIENTO CON DESAYUNO INCLUIDO (3 NOCHES) ARTISTA "EL KANKA"	\$1.540.898
<b>TOTAL</b>	<b>\$139.394.384</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, los estudios previos y documentos previos de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **14 JUN 2019**

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA RESTREPO TIRADO**  
DIRECTORA GENERAL  
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

Revisó: Sandra Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Carlos Hernán Aristizábal Gómez - Abogado Contratista - OAJ

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia  
Tel: 3795750  
www.idartes.gov.co  
e-Mail: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)  
Info: Línea 195.

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**